

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0023-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputado José Antonio Gutiérrez Jardón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Instaurar de cuatro a siete años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea algún narcótico. Se entenderá acreditado este hecho, la posesión de comercio con fines de venta o suministro, aun gratuitamente, con la forma de presentación del narcótico en diversas dosis, como también se puede acreditar con el aseguramiento de objetos o instrumentos que sirven para la comisión de este hecho que la Ley señala como delito, como lo son: básculas grameras, numerario, bolsas para dosificar, narcótico, entre otros que permitan la ejecución de este hecho.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º. Párrafo cuarto, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

- En la parte relativa al título de instrucción que se propone, se sugiere lo siguiente:

De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).

- La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador. Así mismo no serán privadas de la libertad de manera ilegal o arbitraria, por motivos vinculados con su condición.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 476.- Se impondrá <i>de tres a seis</i> años de prisión y de <i>ochenta a trescientos</i> días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Artículo Primero. Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 476 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 476. Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y de cient a trescientos cincuenta días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p> <p>Se entenderá acreditado este hecho, la posesión de comercio con fines de venta o suministro, aun gratuitamente, con la forma de presentación del narcótico en diversas dosis, como también se puede acreditar con el aseguramiento de objetos o instrumentos que sirven para la comisión de este hecho que la Ley señala como delito, como lo son:</p>

Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

básculas grameras, numerario, bolsas para dosificar, narcótico, entre otros que permitan la ejecución de este hecho.

Artículo 477. ...

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

Artículo Segundo. Se **reforman y adicionan** los artículos 192 y 198 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 192.
Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;

II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

...
...

No tiene correlativo

Artículo 198. ...

...
...

I. ...

II. ...

III. ...

...
...

Queda prohibida cualquier disposición en contrario por parte de la federación o entidades federativas, en donde se autorice un beneficio equivalente al de la suspensión condicional a proceso cuando exista un registro o antecedente en la temporalidad establecida en esta fracción.

Artículo 198. ...

...
...

Para tener por demostrado el incumplimiento de las condiciones impuestas al imputado en la

No tiene correlativo

suspensión condicional a proceso, bastará con que la unidad o área correspondiente de la vigilancia de las medidas cautelares, informe del incumplimiento de una o varias condiciones impuestas al imputado por el juez de control para la autorización de la suspensión condicional a proceso, previo requerimiento de esa unidad o área al imputado con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al incumplimiento de una o varias condiciones, a efecto de que justifique la omisión del cumplimiento. Transcurrido el plazo, sino existiera justificación alguna dentro de los registros de la unidad o área correspondiente, se informará de inmediato al Ministerio Público y al juez de control, para que se programe día y hora para la celebración de audiencia de debate para la procedencia o no procedencia de la revocación del beneficio de la suspensión condicional a proceso. Este informe bastará para que se programe la audiencia referida. En caso de que se dicte auto de revocación de la suspensión condicional a proceso, seguirá el procedimiento de la causa penal en sus diferentes etapas hasta su conclusión.

Artículo 199. Cesación provisional de los efectos de la suspensión condicional del proceso La suspensión condicional del proceso interrumpirá los plazos para la prescripción de la acción penal del delito de que se trate.

Artículo 199. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Vilorio.